

Informe Secretarial. Santa Marta, 15 de Febrero de 2022.

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CLAVE 2000 S.A seguido contra EDWIN JOSE VARELA FONTALVO RAD. No.2017-0326.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. Reconózcase personería a la doctora JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante para éste asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.
- 5°. Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria
- 6°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

ABB.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 21

Hoy 16 de febrero 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informando que el apoderado de la demandante renunció al poder. Asimismo informo que no aportó al expediente la comunicación de su renuncia al poderdante.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por LIBBY LAURA contra ESMELI RAFAEL DEWNEY PRADO. RAD. N° 2021-00297.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la renuncia de poder presentada por el abogado de la parte demandante, el Despacho, se abstendrá de darle tramite hasta tanto allegue al expediente la comunicación de su renuncia al poderdante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 21

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por MAURICIO ALVAREZ PARRA seguido contra OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ RAD. N° 2022-00051.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 21

Hoy 16 de febrero de 2022 a la Hora de las 8:00 a.m.

SECRETARIA

AB



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAIME ANDREY RODRIGUEZ RIVERA. RAD. N° 2022-00063.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acredor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa GKT-726 en virtud a la **cláusula "VIGESIMA"**, del *CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO*¹, celebrado con el señor JAIME ANDREY RODRIGUEZ RIVERA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 26/08/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 12 a 20 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado contra JAIME ANDREY RODRIGUEZ RIVERA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: GKT-726; Marca: NISSAN; Modelo: 2020; Línea: MARCH; Número de Motor: HR16-344056U; Número de Chasis: 3N1CK3CD3ZL404582; Color: GRIS; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JAIME ANDREY RODRIGUEZ RIVERA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el parqueadero denominado "SIMCLIT" ubicado en la Calle 73 Vía 40-400, -autorizados por el acreedor garantizado-.

¹ Ver Pág. 118 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de *CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR*.

En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "BANCO DE BOGOTÁ S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 21

Hoy, 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra LILIANA GLADIZ GIL RIOS. RAD. N° 2022-00058.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Solicita GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -(acredor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa UMM-426 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del *CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA*¹, celebrado con la señora LILIANA GLADIZ GIL RIOS -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 09/04/2015 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Pág. 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de apoderado contra LILIANA GLADIZ GIL RIOS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: UMM-426; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2016; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: LCU*143580417; Número de Chasis: 9GASA52MXGB003449; Color: PLATA BRILLANTE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LILIANA GLADIZ GIL RIOS, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades

¹ Ver Págs 11 y 12 del Archivo N°2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de *CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA*.

encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 021

Hoy, 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por MAGDA VIVIANA PAEZ GÓMEZ contra AMPARO DEL CARMEN TOBON BUITRAGO. RAD. 2021-00664.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Admitase la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la señora MAGDA VIVIANA PAEZ GÓMEZ contra la señora AMPARO DEL CARMEN TOBON BUITRAGO, por ajustarse a los requisitos exigidos en el C. G. P.

En consecuencia, córrase traslado de la misma a la parte demandada AMPARO DEL CARMEN TOBON BUITRAGO, por el término de veinte (20) días para que conteste y pida pruebas.

Notifíquese éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 91 C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Reconocer Personería al doctor HAROLD ACOSTA SANTOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

Conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante preste caución por el diez por ciento (10%) de la suma de "CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS" (\$ 54.050.000.00) M.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 021

Hoy, 16 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA